BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM.º 3865 | Buenos Aires, Martes 25 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Boletín Militar.
VII. Avisos y licitaciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Concediendo un subsidio

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Vista la solicitud que antecede, de la señora Elcira A. de Vega, y atento el precedente informe de la policía de la capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Elcira A. de Vega, viuda del ex agente de policía de la capital, don Luis Vega, como subsidio para lutos, la suma de ($ 140 m/n) ciento cuarenta pesos moneda nacional, importe de dos meses del sueldo de que él gozaba.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se entregue por donde corresponda á la señora Elcira A. de Vega, la suma de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140 m/n), que le ha sido acordada como subsidio.

Art. 3º Impútese esta suma al anexo B, inciso 5, ítem 31, del presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO. MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una licitación verbal para provisión de forraje.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la nota que antecede, en que el departamento de policía de la capital, da cuenta de la licitación verbal que tuvo lugar el 28 de agosto ppdo., para contratar la provisión de forraje para el ganado, por los meses de septiembre y octubre del corriente año; y de acuerdo con el informe de Contaduría General que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la licitación verbal que tuvo lugar en el departamento de policía de la capital, el 28 de agosto ppdo., y aceptar las siguientes propuestas:

La de don Blas Gianelli y Hnos., para proveer de pasto seco, á razón de cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 47,00 m/n) los mil kilos.

De don Antonio Gonella, para proveer de maíz morocho, á razón de cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4,75 m/n), los cien kilos, y de avena á seis pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 6,64 m/n), los cien kilos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento, de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un ordenanza

Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ordenanza de la intendencia de la casa de gobierno, en reemplazo de don Nicolás Figueroa Rojas, á don Juan Zaparrata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ampliando un permiso de descarga

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del señor E. Gagliardo, pidiendo se le permita descargar por la receptoría de Campana, piedra, arena y adoquines, con iguales facilidades que las que se le acordaron por decreto de 30 de mayo de 1901, para el puerto de esta capital, y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Hácese extensiva á la eceptoria de Campana, el decreto de 30 de mayo de 1901, relativo á la descarga de arena, piedra y adoquines procedentes de la República Oriental del Uruguay.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Cancelación hipotecaria

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la presentación del señor Víctor Titamanti, pidiendo se le otorgue la escritura de cancelación de la hipoteca que grava al lote nº 10 de la manzana 20 del puerto de la capital; y resultando de lo informado por la Contaduría General, que puede accederse á lo solicitado, desde que el citado señor ha cancelado su deuda con el fisco,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase al señor escribano mayor de gobierno para que proceda como se solicita, y fecho remítase lo actuado á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Autorizando la adquisición de unos uniformes.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas, solicitando á pedido de la aduana de la capital se provea al personal de peones del resguardo, encargados del servicio nocturno, que funciona desde el 1º del corriente, de los uniformes necesarios para que á la vez que pueda distinguírseles, inspire el respeto de la autoridad que inviste; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dotar al referido personal de los uniformes que se solicitan,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas, para que adquiera administrativamente los (50) cincuenta uniformes á que se refiere la aduana de la capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Permiso para establecer un brete y un servicio de pasaje

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Benito G. Pérez, pidiendo autorización para establecer en el «Paso de Paysandú» un brete y pasaje para pasajeros; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el tráfico, hay conveniencia en acceder á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Benito G. Pérez, el permiso solicitado para establecer en el Paso de Paysandú, un servicio de transporte de pasajeros y correspondencia, así como también un brete, siendo entendido que esta concesión deja á salvo derechos de tercero y en manera alguna podrá interrumpir la navegación.

La aduana local y demás autoridades, ejercerán en el desempeño de sus respectivas funciones plena jurisdicción sobre esta concesión, debiendo el interesado sujetarse estrictamente á las disposiciones legales en vigor.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Arrendamientos en el puerto La Plata

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la presentación de los señores Pascual Cerese y Donato Carmelo, pidiendo se les permita seguir ocupando el terreno dentro de muros que arriendan al fisco hasta fin del corriente año; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que habiendo los recurrentes sembrado alfalfa y cereales que no pueden recoger hasta la fecha indicada, hay equidad en deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á los señores Pascual Cerese y Donato Carmelo, continúen arrendando en iguales condiciones que las acordadas por decreto de 19 de julio de 1905, los lotes números 1, 2, 3, y 7 del puerto de La Plata, hasta el día 30 de septiembre próximo.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

No haciendo lugar á una exoneración de multa

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo á mérito de la huelga de carreros que tuvo lugar á principio de año, no se hagan efectivas las multas de 5 % de los manifiestos nos. 132.465, 117.035, 147.722, 129.783, 131.376, 148 726 y 12.186 del año 1905 y 3958 del año 1906, que la aduana de la capital mantiene pendientes á la espera de la resolución de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4933, en su art. 29, fija los términos dentro de los cuales deben retirarse de los almacenes fiscales las mercaderías documentadas á despacho á plaza, bajo pena de la multa que establecen los arts. 195 y 359 de las ordenanzas de aduana;

2º Que la causal invocada por los ocurrentes, no basta á justificar la exoneración de las multas impuestas en cumplimiento de las disposiciones legales citadas;

3º Que aun cuando se tratara de causas que hicieran procedente la dispensa solicitada, se opondría á ella el hecho de que la mayor parte de la mercadería de que se trata, había incurrido en multa antes de iniciarse la huelga á que se refieren los solicitantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de las multas de que se trata.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

No haciendo lugar á la habilitación de un depósito como fiscal.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Máximo Dadín y Cía, pidiendo se habilite el edificio «Mercado Tres Esquinas» para depósito fiscal de inflamables; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que aparte de que carece de objeto la habilitación solicitada por estar prohibida la entrada al puerto, de los buques que conduzcan las mercaderías conceptuadas como tales, el local no reune las condiciones de seguridad fiscal que son reclamadas para esta clase de depósitos,

SE RESUELVE:

No ha luugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Venta de hierro

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

No existiendo inconveniente para que se acceda á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía de Obras Públicas del Río de La Plata, el permiso solicitado para vender, libre de derechos, con intervención de la aduana de San Nicolás, (40.000) cuarenta mil kilos de hierro viejo, consistente en tortugas usadas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

Venta de materiales

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 4114 y 4113 F. 1906, se encuentran regidos por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre 1904,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que solicita la empresa del ferrocarril Central Argentino, para vender (14) catorce armazones de hierro para bogíes y (28) veintiocho pares ruedas con ejes, al ferrocarril Buenos Aires y Rosario (exp. nº 4114 F/906), y para donar libre de derechos en atención á su destino, (10) diez rieles viejos usados á la Comisión de Fomento de Bustinza, los que serán empleados en las obras de reparación de un puente sobre el arroyo «Las Tortoras», según lo manifiesta la citada empresa en la solicitud registrada bajo el nº 4113 F/906.

La aduana de Rosario, una vez cumplida esta resolución, devolverá separadamente los expedientes agregados, á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

Permisos de transbordo

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas, pidiendo se salve el error de procedimiento que observa la aduana de la capital, al cobrar el impuesto de estadística á que se refiere el art. 8 de la ley de aduana en vigor, en los permisos de transbordo presentados por los agentes de buques, respecto de mercaderías que procedentes de ultramar, á llegan á nuestro puerto en tránsito para el extranjero, según se hace constar en los manifiestos generales de los buques importadores, y

CONSIDERANDO:

Que el referido impuesto no gravita sobre las mercaderías que llegan al país sin consignación alguna, y al solo efecto de cambiar de buque para seguir á su destino,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Inspección General de Aduanas, que el caso de las mercaderías que arriben á puertos argentinos sin consignación alguna para nuestras plazas, y al solo efecto de su trasbordo, con el fin de seguir al país limítrofe de destino, no está comprendido dentro de los términos del art. 8 de la ley de aduana vigente.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos, y fecho archívese.

PIÑERO.

XI

Archivando una propuesta

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Miguel Scagliesi, quien ofree encargarse de la descarga y transporte á los depósitos, de las mercaderías que conducen, los vagones girados al Riachuelo; y teniendo en cuenta que sometido á la consideración del Honorable Congreso un proyecto de ley estableciendo la licitación de servicios de esta naturaleza, no hay conveniencia por el momento en considerar la presente propuesta,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de Aduanas.

PIÑERO.

XII

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Resultando de lo informado precedentemente por la Inspección General de Aduanas, que retirada dentro del plazo legal la mercadería que el señor Víctor Olivera documentó á despacho, por manifiesto de la aduana de la capital nº 40.030, el recargo de un 5 % de que reclama le ha sido impuesto erróneamente,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de su referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

No haciendo lugar á un pedido de renovación de arrendamiento.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la presentación del señor Pedro Marnarino, pidiendo se renueve el arrendamiento que vence el 31 del corriente, de la fracción de terreno (18 hectáreas) que ocupa en el lote 12 de los bañados del puerto de la La Plata; y teniendo en consideración que, como lo manifiesta la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no conviene acordar la prórroga solicitada, pues ese terreno por su situación frente á la vía férrea de La Plata al puerto, inmediato á la línea del Tramway de la Ensenada y próximo á la estación Hipódromo, puede subdividirse en lotes menores con destino á viviendas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Denegando la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Teniendo en cuenta que se trata de un despacho directo regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana, habiendo salido ya la mercadería de jurisdicción fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los señores Delcanto, Antola y Cía, manifiestan haber oblado de más en la aduana de Santa Fe con motivo del despacho de una partida de vino.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Anulando unos reparos

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la presentación de los señores Lavezzari y Tau, piciendo se anulen los reparos que ha formulado la Contaduría General (oficina de revisación) á los documentos de despacho de la aduana de la capital nos. 33.930, 33.931 y 46.359, relativos á unas partidas de pelo de conejo para la fabricación de sombreros; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos que motivan estas actuaciones no son procedentes, pues la mercadería sobre que recae sólo se pesa de acuerdo con lo prescrito por el arancel aduanero en vigor, tomando en consideración el envase inmediato del artículo (papel en que viene envuelto)

SE RESUELVE:

Anúlanse los reparos de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Exoneración de una multa

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Resultando de lo actuado, que por un error le ha sido impuesta al señor Héctor Tolomei la multa de que reclama, pues la mercadería documentada á despacho por manifiesto de la aduana de la capital no 103.750 (436.500 kilos de hierro en barras) fué retirada de almacenes fiscales dentro del término de ley,

SE RESUELVE:

Exonérase de la multa de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas.

PIÑERO.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal no 38904, con destino al servicio de la legación de Bélgica, según consta en la nota que precede del Ministro de la nación citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para su cumplimiento.

PIÑERO.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo una imagen de madera y su pedestal correspondiente, venida en el vapor «Brasileño», destinado al servicio del culto ne la iglesia de San José de la Esquina, según lo expresa la solicitud que precede del obispado de Santa Fe.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (17) diez y siete cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Campinas» y destinados al servicio de la legación del Perú, según lo manifiesta en la nota precedente el Ministro de la nación citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expedientes nos 4054, 4056, y 4055 F/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada á la empresa del ferrocarril del Sud, para efectuar las siguientes operaciones:

Donación á la Municipalidad de Marcos Paz, libre de derechos, de acuerdo con lo proveído en casos análogos y en atención á su destino, de (70) setenta rieles de acero, usados, que se emplearán en la vía pública (expte. no 4054-F/906).

Transferencia á la compañía Dock Sud, previo pago de derechos de (2) dos lámparas Wells (expte. no 4056-F/906).

Transferencia libre de derechos, al ferrocarril Bahía Blanca y Nordeste de (3.383) tresmil trescientos ochenta y tres metros cuadrados pino tea nuevo, sin cepillar y (8.873) ocho mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados pino tea usado (exp. no 4055-F 1906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, los devuelva á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expedientes nos. 4112 y 4115 F/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, la autorización pedida para vender (2) dos bebederos de hierro fundido, á la empresa Toledo, Maraini y Cía. constructora del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, los que serán colocados en la estación de este último punto (expediente, no 4112 F/906) y (14.882) catorce mil ochocientos ochenta y dos kilos rieles y (70) setenta pares de eclisas viejas y usadas, (expediente no 4115, F/906).

La aduana de la capital una vez cumplida esta resolución, devolverá separadamente los expedientes agregados á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 4126 M, 4129, 4128 y 4127 O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

Cuatro (4) bultos conteniendo soportes de hierro para bancos escolares, llegados en el vapor «Hyasinthus», destinados á la Dirección General de Escuelas de Mendoza (expediente no 4126 M/906).

Dos (2) cajones que contienen los artículos de bronce para formar (1) una lámpara del Santísimo Sacramento, transportada por el vapor «Livonian» y destinada al servicio del culto ne la iglesia parroquial de Mercedes (provincia de B. Aires) (expte. no 4129 O/906).

(8) Ocho cajones conteniendo en junto (1) un órgano litúrgico, venido en el vapor «Masland» para la iglesia parroquial en San Isidro (exp. no 4128 O/906)

(1) Un cajón conteniendo (1) una imagen de madera de la Purísima Concepción y (1) una caja tejido de seda y algodón, llegadas en el vapor «León XIII» destinado al servicio del culto ne la iglesia en 25 de Mayo (exp. 4127 O/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 4155 y 4154-O/906, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de

derechos de importación, los siguientes artículos: (200) Doscientas palanganas y (199) ciento noventa y nueve sifones de barro enlozado, llegados en el vapor «Ibessione» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Mendoza, (expte. nº. 4155 O/906) y (1) un cajón conteniendo (2) dos tubos para termómetros, (2) dos escalas para los mismos y (1) una tapa de hierro fundido, importado por el vapor «Bellenden» destinado á la Dirección General de Obras de Salubridad, según se expresa en la nota registrada bajo nº. 4154 O/906.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ordenando un pago

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Debiendo hacerse efectiva la entrega á la comisión directiva de la «Biblioteca Popular Rivadavia» de Federación, del importe del subsidio que acuerda la ley de presupuesto en el inciso 16, ítem 36, anexo E, para el edificio que se proyecta construir con destino á la misma biblioteca, con arreglo á los planos y presupuesto en que ha tomado ya intervención la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Que se extienda libramiento de pago por separado, á la orden conjunta del presidente de la comisión directiva de la «Biblioteca Popular Rivadavia» de Fereración (P. de Entre Ríos) señor Víctor Fossat, y del ingeniero de la Dirección General de Ferrocarriles señor Octavio Ezquer, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, importe del expresado subsidio, quedando designado dicho ingeniero para correr con todo lo relativo á la dirección, vigilancia de las obras, inversión y rendición de cuentas á la Contaduría General, del empleo de los mencionados recursos, debiendo imputarse este gasto al inciso 16, ítem 36, anexo E. del presupuesto vigente.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y vuelva á sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto el presente compromiso de compraventa, celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Roberto N. Bradley, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, el que es adquirido con destino á la construcción de edificios militares á efectuarse en la mencionada parroquia; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa, celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Roberto N. Bradley, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, calle 3 de Febrero entre las de Chacarita y Leones, designado en el plano respectivo con el número ocho de la manzana C., el que tiene una superficie de trescientos veintitrés metros cuadrados con ciento ochenta céntimetros (m² 323.180) al precio de diez y seis pesos moneda nacional el metro cuadrado, ó sea en total la suma de cinco mil ciento setenta pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.170, 88)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase al escribano general de gobierno, para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto el presente compromiso de compraventa, celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Roberto N. Bradley, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un terreno y edificio de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, los que se adquieren con destino á la construcción de edificios militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa, celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Roberto N. Bradley, por el cual este señor vende al Gobierno de la Gación, en la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 27.000 m/n) un terreno y edificio de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, calle Cabildo nº 317, los que se adquieren con destino á la construcción de edificios militares, en la mencionada parroquia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al escribano general de gobierno, para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. FRAGA.

III

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto el presente compromiso de compraventa, celebrado entre el Ministro de la Guerra y la señora Celina Lassus de Gruget, por el cual esta señora vende al Gobierno de la Nación dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en la parroquia de Belgrano, los que son adquiridos con destino á la construcción de edificios militares en la mencionada parroquia; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa, celebrado entre el Ministro de la Guerra y la señora Celina Lassus de Gruget, por el cual esta señora vende al Gobierno de la Nación dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en la parroquia de Belgrano, designados en el plano respectivo con el número catorce de la manzana A., uno, y con el número veintiocho de la manzana B., el otro, comprendidos entre las calles Avenida Cabildo, 3 de Febrero, Chacarita y herederos de Napp, y los que en conjunto miden una superficie total de trescientos noventa y tres metros con trescientos ochenta y ocho centímetros cuadrados (m² 393,388) al precio de diez y seis pesos moneda nacional el metro cuadrado, ó sea el todo por la suma de seis mil doscientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 6.294,20 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un vocal de un Consejo de Guerra.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase al señor Capitán de Navío (*retirado*) don Lázaro Iturrieta, vocal del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, en reemplazo del señor Capitán de Navío (*retirado*) don Edelmiro Correa, que falleció.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése á conocer por la orden general de la armada, y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Promoción de Tenientes de Fragata

Buenos Aires septiembre 14 de 1906.

Visto lo informado por el tribunal encargado por la ley orgánica, de revisar el cuadro de ascensos y clasificar á los Tenientes de Fragata comprendidos en él; y teniendo en cuenta las necesidades del servicio dentro de las vacantes existentes, y lo que al respecto prescribe dicha ley orgánica de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Teniente de Navío, á los Tenientes de Fragata:

a) por antigüedad: César Finoquetto y Julio Prats.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer á la armada por la orden general, y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Carmen Falcón de Correa, viuda del Capitán de Navío (retirado) don Edelmiro Correa, la pensión de la mitad del sueldo del empleo inmediato superior, que gozaba su esposo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 párrafo 4º, título IV de la ley nº 4856

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y fecho vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Dando de alta á un pilotín

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906

Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en la armada, en el empleo de pilotín, á don Miguel A. Belluscio.

Art 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de 1ª de la sección D. Detall de este Ministerio, á don José V. Tedín, en reemplazo de don Eduardo Salanne, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Haciendo efectiva una multa

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que el 23 de febrero de 1905, ha vencido el plazo señalado á don Lorenzo M. Basset, para presentar la diligencia de mensura de las 11.487 hectáreas, 65 áreas y 71 centiáreas, ubicadas en el territorio de Río Negro, y de las 5000 hectáreas situadas en el de Santa Cruz, de que es propietario; habiendo incurrido por por lo tanto en la sanción del art. 86 del código rural para los territorios nacionales, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que don Lorenzo M. Basset, propietario de 11.487 hectáreas 65 áreas y 71 centiáreas, en el territorio de Río Negro y de 5.000 hectáreas en el de Santa Cruz, ha incurrido en la sanción del art. 86 del código rural para los territorios nacionales, por no haber presentado la mensura de aquellas tierras; debiendo la gobernación de los citados territorios hacer efectiva la multa respectiva, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para la reposictón de sellos que corresponda y demás efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Imponiendo una multa

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Eduardo Acosta, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Río Negro, que le fué concedido con fecha 17 de octubre de 1905, no ha dado cumplimiento á las disposiciones en vigencia respecto de dichos permisos;

Que por tal motivo, la División de Minas, Geología é Hidrología, por resolución de 17 del corriente, ha declarado de aprovechamiento común la superficie de dos mil hectáreas, materia de aquel permiso, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 3 de marzo de 1905 en su art. 9º, que reglamentó la concesión de los permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el concesionario Eduardo Acosta ha incurrido en la pérdida del depósito de cincuenta (50) pesos m/n que oportunamente efectuó en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mencionado decreto;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Gidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta (50) pesos m/n correspondiente al depósito de garantia efectuada por don Eduardo Acosta, con motivo del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que le fué concedido en el territorio de Río Negro por decreto de 17 de octubre de 1905, y que fué dejado sin efecto con fecha 17 del corriente mes.

Art. 2º A los efectos determinados en el artículo anterior, pase á la División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, y fecho á la de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando entregar una suma

Buenos Aires, septiempre 21 de 1906.

Habiéndose resuelto por ley nº 4969 que los talleres de marina situados en la dársena norte del puerto de la capital, pasen á depender del Ministerio de Agricultura, para ampliación del Hotel de Inmigrantes de la capital, y que su importe de ciento cinco mil doscientos ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional $ (105.282,80 m/n), se impute al anexo K, inciso único, ítem 77 del presupuesto general vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al Ministerio de Marina, la suma de ciento cinco mil doscientos ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 105.282,80 m/n), importe de la suma en que han sido tasadas las instalaciones de los talleres de Marina, situados en la dársena norte del puerto de la capital, y que por ley nº 4969 pasan á la dependencia del Ministerio de Agricultura, imputándose dicha suma al anexo K, inciso único, ítem 77, del presupuesto general vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando entregar una suma

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Siendo necesario proveer sin demora á la Comisión de Defensa Agrícola, de fondos necesarios á efecto de abonar sueldos ya vencidos y gastos que no admiten demora y por lo tanto no pueden aguardar el trámite á que está sujeta la ley que abre un crédito al efecto, y que ya ha sido sancionado por el H. Congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Tesorería General de la Nación adelantará á la Comisión de Defensa Agrícola, á cuenta del crédito de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000 000 m/n) sancionado por el H. Congreso, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n), para atender gastos urgentes de extinción de la langosta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Laureano, Ramón y Francisco Baixauli, solicitan la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una patente de invención, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Laureano, Ramón y Francisco Baixauli, la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (103.33 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 17 de agosto ppdo, según constancia de recibo adjunto número 3809, al solicitar una patente de invención la que ha sido denegada.

Art. 2º El Minisierio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Laureano, Ramón y Francisco Baixauli, la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Andrés F. Ibarra solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Andrés F. Ibarra la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 17 de mayo ppdo, según constancia del recibo adjunto nº 2208 al solicitar el registro de una marca, de la cual ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Andrés F. Ibarra, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Camilo Stellato, solicita la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103, 33 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente, que le ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Camilo Stellato la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, ($ 103,33 m/n) importe del depósito por él afectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 24 de julio ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 3380, al solicitar el registro de una patente, que le ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá, se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á don Camilo Stellato, la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n) importe de la devolución que se le concede por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la División de Minas, Geología é Hidrología, y la Compañía Transatlántica de Electricidad, para servicio de las oficinas y talleres de la citada división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado entre la División de Minas, Geología é Hidrología y la Compañía Transatlántica de Electricidad, por el que se compromete á proveer de corriente eléctrica para servicio de las oficinas y talleres de la citada división.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la escribanía general de gobierno, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley ampliando una emisión de bonos de Obras de Salubridad.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase la emisión de bonos de Obras de Salubridad, autorizada por las leyes números 4158-4278-4312-4567 y 4826, en la cantidad de (9.500.000) nueve millones quinientos mil pesos moneda nacional, con destino á las obras á que dichas leyes se refieren, y á las que á continuación se expresa:

a) Nuevos filtros y reservas para ampliar la provisión de agua en la capital de la república, y techos de los actuales filtros descubiertos.
b) Estudios y proyectos de las obras de ensanche para el saneamiento de la capital de la república, fuera del radio Bateman.
c) Construcción de cloacas domiciliarias en la ciudad de San Juan.
d) Ampliación de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca.
e) Construcción de los conductos de desagüe para las aguas pluviales en la ciudad de Salta.
f) Construcción de las obras sanitarias en la ciudad de Corrientes.
g) Obras de salubridad en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º Los bonos de obras de salubridad que se emiten de acuerdo con la presente ley, gozarán del 5 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa, también anual, y quedarán afectados á su servicio los recursos á que se refiere el artículo 2º de la ley 4158.

Art. 3º La amortización de estos bonos se hará por compra ó licitación cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuando estén á la par ó arriba de la par. El Poder Ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Art. 4º Los bonos creados por esta ley, quedan exentos de todo impuesto municipal ó nacional, hasta su extinción.

Art. 5º Los títulos denominados Crédito Argentino, emitidos para cangear ó retirar los bonos de Obras de Salubridad de 6 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización, así como los que se emitan con imputación á los cinco millones de pesos consignados en el anexo K, ítem 38 partida 1 del presupuesto vigente, destinados al cumplimiento de las leyes mencionadas en el artículo 1º, se considerarán como parte integrante de la suma total autorizada por ellas y por la presente ley; y el servicio de interés y amortización de los mismos, se hará de igual forma y con los mismos recursos que los nuevos bonos de Obras de Salubridad.

Art. 6º Si la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, considera que del producto anual de la lotería, ley 3967, puede resultar un sobrante después de hecho en cada año el servicio de los bonos emitidos, el Poder Ejecutivo queda facultado para invertir dichos sobrantes, con los objetos siguientes:

1º Pago de las obras de saneamiento.
2º Obras de irrigación y aprovechamiento de fuerza hidráulica en las localidades donde existan obras de saneamiento, y previo acuerdo entre el Poder Ejecutivo Nacional y el gobierno de la provincia.

Art. 7º Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente ley.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 4973.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUERO ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Concediendo permiso para establecer unas balsas y botes.

Exp. nº 6284—H 1906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, por el que los señores Alfredo Hernández y Cía., solicitan se les conceda permiso para establecer cuatro balsas y botes para el servicio de transportes sobre los ríos Salado y Atuel en el territorio de La Pampa; atento lo informado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, y habiendo prestado los interesados su conformidad con la tarifa y condiciones propuestas por la citada dirección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Alfredo Hernández y Cía. el permiso que solicitan para establecer cuatro balsas y botes para el servicio de transportes, en el paraje que se indica.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno, y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho á reclamo ni indemnización.

Art. 3º Los concesionarios quedan obligados á aplicar en el servicio que se proponen establecer, la siguiente tarifa máxima:

Carro cargado con 3.000 kilog. y los animales empleados en su arrastre.....	$ 10 00
Carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre........	» 5 00
Carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre.....	» 4 00
Jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre.	» 3 00
Un animal vacuno...........	» 0 25
Un animal yeguarizo...........	» 0 25
Un animal ovino...........	» 0 04
Carga de 1.000 kilogramos...........	» 2 00
Pasajero á caballo...........	» 0 50
Pasajero á pie...........	» 0 20
Empleados y gendarmes de policía, gratis.	

Todo servicio por cuenta de la nación se efectuará con rebaja de cincuenta por ciento (50 %).

Art. 4º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Autorizando una adquisición

Exp. nº 7590 P/906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Siendo necesario adquirir los materiales á que se refiere este expediente, con destino á la construcción del puente levadizo sobre el Río de Oro en el Chaco Austral, que se lleva á cabo administrativamente en virtud del acuerdo de fecha 4 de junio de 1904; vistas las propuestas presentadas, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para que adquiera con el objeto expresado el material metálico que se detalla á fojas 6, en la casa de Rezzonico, Ottonello y Cía., por la suma total de setecientos treinta pesos, un centavo moneda nacional ($ 730,01 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Nombrando empleados

Exp. nº 5670. F. 906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

De acuerdo con el decreto de fecha 25 de junio ppdo., por el que se crea la dirección de la construcción del ferrocarril de Ledesma á Embarcación; y teniendo en cuenta lo manifestado por la expresada dirección en la nota adjunta, y lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse sobrestantes de las obras de construcción del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, á don Gerónimo Fassino y á don Ricardo M. López, con el sueldo mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n) cada uno; encargado de materiales, á don Santiago González, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) y con antigüedad del 1º del corriente; y telegrafista, á don René Pacheco con el sueldo mensual de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n) y con antigüedad del 21 de julio ppdo.

Art. 2º Modifícase el decreto citado de 25 de junio último, en cuanto crea dos empleos de encargados de depósito, quedando subsistente uno de ellos; y asígnase como sobresueldo la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) mensuales, que correspondía al empleo que se suprime, al actual secretario de la inspección de las obras del ferrocarril á Bolivia, don Arturo Mendoza, mientras tenga á su cargo análogas funciones en la dirección de las obras del ferrocarril de Ledesma á Embarcación.

Art. 3º El gasto que se autoriza, se imputará al ítem 59, inciso único, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Nombrando un empleado

Exp. nº. 7547-P./906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

En atención á lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de segunda clase en la Dirección General de Puentes, Caminos

y Telégrafos, á don Gabriel Dulin, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Substituyendo el nombre de una estación.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, en este expediente,

SE RESUELVE:

Substitúyese el nombre de la actual estación «Los Altos» de la línea del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el de «Arenaza».

Hágase saber, publíquese y pase á la Dirección General de Ferrocarriles.

TEDÍN.

VII

Substituyendo el nombre de dos estaciones.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 69, inciso 16 de la ley de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

La estación ubicada en el kilómetro 48 del ramal de Guido á Juancho, del ferrocarril del Sud, que en la actualidad se denomina Angelita», se denominará en lo sucesivo «Monsalvo»; y la de este último nombre situada en el kilómetro 61 del mismo ramal, se denominará «Invernadas».

Hágase saber, publíquese, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Ferrocarriles.

TEDÍN.

VIII

Aprobando un plano y una memoria descriptiva.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación del plano y memoria descriptiva que acompaña, relativos al pilar central del puente sobre las vías del ferrocarril Central Argentino y la avenida del Tiro Federal, obra que forma parte de las de acceso á alto nivel de la estación Retiro; y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y memoria descriptiva de la referencia, debiendo remitirse una copia heliográfica del mismo y un ejemplar de dicha memoria, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

IX

Autorizando al F. C. del Sud para efectuar varias obras.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril del Sud solicita autorización para llevar á cabo las siguientes obras: cuadruplicar la vía principal entre el km. 5 y el km. 9 (Estación Lanús); modificar las vías de la estación de cargas, situada en el kilómetro 5, y construir casillas de señales y casa de habitación para los encargados de las mismas, del tipo aprobado con fecha 9 de febrero de 1902; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada empresa para llevar á cabo las obras de la referencia, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	82	7	89	827 10	24 —	851 10
Hipotecas.....	83	41	124	359 70	350 —	709 70
Propiedades..	77	70	147	631 20	725 —	1356 20
	242	118	360	1818 —	1099 —	2917 —

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$	281 70
Boletín Oficial......................	»	
Total............	$	281 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 22 de septiembre de 1906	339.188 14	149.242 78	20.612 44	169.855 22	244 25
Total recaudado en el mes corriente.	7.299.718 23	3.211.876 02	257.299 70	3.469.175 72	57.163 63
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	83.652.075 87	36 806.913 38	2.532.969 20	39.339.882 58	520.249 64

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) — Boletín Militar

Nº 204

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Primer tercio por antigüedad.—Construcción de un hospital en el Campo de Mayo.—Obras de higienización en los cuarteles de los batallones 1º y 10 de infantería.—Licencia.—Baja de un oficial en rebeldía.—Imposición de penas.

LISTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES COMPRENDIDOS EN EL PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD

Clase	NOMBRE	Fecha
	Ingenieros	
Tte. coronel	Dionisio Meza	13 Junio 99
»	Salvador Velazco	»
»	Arturo M. Lugones	»
»	Enrique Schröeder	»
Mayor	Juan Wisosky	»
»	Eugenio Wisosky	»
Capitán	Vicente Posadas Saraví	1 Junio 98
Teniente 1º	Pedro Quintana Alcorta	12 Agt. 95
»	Francisco Cefalí Pandolfi	»
»	Enrique Jáuregui	»
»	Rodolfo Martínez Pita	»
»	Juan B. Iturbide	»
	Artillería	
Tte. coronel	Francisco Chouciño	26 Marz. 95
»	Juan Bourre	»
»	Tristán Villarruel	»
»	Manuel J. Guerrero	2 Julio 96
»	Octaviano Soria	25 Dic. 97
»	Clemente Mbio. de la Vega	13 Junio 99
»	Eduardo Delgado	»
»	Manuel S. Amaya	»
»	José M. Abogadro	»
»	Estanislao López	»
»	Pablo Escalada Saavedra	»
»	Enrique Rostagno	2 Abr. 900
»	José Armand	12 Agt. 903
Mayor	José Bazterrechea	25 Dic. 97
»	Mariano Vázquez	13 Junio 99
»	Antonio García Reynoso	»
»	Eduardo Sisay	»
»	Néstor Alicedo	»
»	Teodomiro Garro	»
»	Florentino Chamorro	»
»	Justo I. Sánchez	»
»	Alfredo Orzábal	»
»	Julio L. Córdoba Acreedor al supl. de agosto	»
»	Juan Casas	»
»	Emilio Ipola	»
»	César Petit de Murat	»
»	Pedro A. Pérez	»
»	Jorge Lowry	»
»	Rosendo Hermelo	12 Agt. 903
»	José Belloni	»
»	José S. Ledesma	»
»	Ovidio Vadaró	»
Capitán	Tomás Salvadores	18 Ener. 95
»	Luis Guerrero	20 Marz. 98
»	Carlos A. Bravo	»
»	Isauro Godoy	»
»	Segundo Plaza	»
»	Emilio Zeballos	1 Junio 98
»	Eusebio Ibáñez	25 Dic. 97 R
»	Tomás E. Díaz	17 Mar. 902
»	Marcelino Nogués	»
Teniente 1º	Eleodoro Cross	13 Junio 99
»	Guillermo Tornquist	12 Agt. 903 R
»	Antenor Petit de Murat	»
»	Carlos Villanueva	»
»	Alberto Bellocq	»
»	Carlos M. Muzio	»
»	Carlos R. Casas	»
»	Etelredo Berisso	»
»	Ernesto Day	»
»	Luis F. Grossi	»
»	Amilcar Carrá	»
»	Oscar Durañona	»
»	Julián Cáceres	»
»	Pedro Gras	»
»	Justiniano de la Zerda	»
»	Eduardo Fernández Valdez	»
»	Federico Sambianchi	»
	Artillería (conclusión)	
Teniente 1º	Agustín Ibarra García	12 Agt. 903 R
»	Francisco Vélez	»
»	Luis Jorge García	»
»	José M. Salinas	»
	Caballería	
Tte. coronel	Ricardo D. Garrido	23 Nov. 88
»	Alfredo Urquiza	26 Marz. 95
»	Francisco A. Vigo	25 Dic. 97
»	Aniceto Vallejos	13 Junio 99
»	Alejandro Cortina	»
»	Manuel I. Córdoba	»
»	Manuel Silveira	»
»	Juan Insay	»
»	Augusto Rouquaud	»
Mayor	Agustín R. Cejas	26 Dic. 97
»	Francisco M. Guerrero	13 Junio 99
»	Mateo Santini	»
»	Pedro Casariego	»
»	Marcial Cuenca	»
»	Bernardino Martínez	»
»	Alberto B. Cousinet	»
Capitán	Paulino Bravo	20 Marz. 98
»	Eduardo Castagnola	»
»	Eliseo Quiroga	»
»	Martin Valle	»
»	José Honorato	1 Junio 98 R
»	Abrahán Carrasco	13 Junio 99 R
»	Evaristo Ochoa	17 Mar. 902
»	Pedro Cenoz	»
»	Carlos D. Fernández	»
Teniente 1º	Eduardo Morcillo	16 Agt. 90
»	José B. Salcedo	13 Junio 99 R
»	Eugenio Mandron	17 Mar. 902
»	Nícolas García Castaño	12 Agt. 903
»	José C. Irurueta	»
»	Napoleón Vera	»
»	Gaspar Cortez	»
»	Teófilo Gatica	»
»	Teófilo de la Colina	»
»	Guillermo Teobaldi	»
»	Justo R. Cabezas	»
»	Evaristo Diz	»
»	Julio C. Porta	»
»	Francisco Filippi	»
»	Arturo Guevara	»
»	Matías Aldasoro	»
»	Claudio Rojo	»
»	Alfredo Ibarra	»
»	Justo Emegar Urquiza	»
»	Tesandro Santa Ana	»
»	Camilo Anschutz	»
»	Julio Astiz	»
	Infantería	
Tte. coronel	Ramón I. Olmos	31 Julio 91
»	Clodomiro Urtubey	26 Marz. 95
»	Pedro R. Roberts	»
»	Eduardo A. Fernández	»
»	Amadeo J. Baldrich	»
»	Manuel Faramiñán	18 Agt. 95
»	Ranulfo Ferreyra de la Cruz	»
»	Sebastián J. Carrasco	»
»	Manuel Rawson	»
»	Carlos A. Revilla	2 Julio 96
»	Juan A. Mendoza	25 Dic. 97
»	Angel Hernández	13 Junio 99
»	Jaime Márquez	»
»	Ramón A. González	»
»	Martín G. de San Martín	»
»	José N. Lynch	»

(*Conclusión*)

Clase	NOMBRE	Fecha
	Infantería (continuación)	
Tte. coronel	Gualberto V. Ruiz	13 Junio 99
»	Pedro Escola	»
»	Arturo M. Jáuregui	»
»	Alejandro E. Razetti	»
Mayor	Federico Garrido	30 Sept. 92
»	Martín Aldana	26 Marz. 95
»	Pedro Villoldo	27 Abril 97
»	Nicanor Martínez	25 Dic. 97
»	Rudecindo J. Pereyra	13 Junio 99
»	Federico Mauriño	»
»	Artemio Meneses	»
»	Manuel Maciel	»
»	Manuel Videla	»
»	Joaquín C. Repetto	»
»	Américo Sassi	»
»	Amador Molina	»
»	Enrique Correa	»
»	Benjamín Matoso	»
»	Feliciano Lobo	»
»	Francisco R. Denis	»
»	Miguel Girón	»
»	Juan B. Molcavo	»
»	Francisco Arigós	»
»	Delfín Ovejero	»
»	Enrique A. Pozzo	»
»	Diógenes Gimeno	»
»	Teodoro Schroeder	»
»	Rafael de Oliveira Cézar	»
»	Nereo L. Astengo	»
»	Juan Miñones	»
Capitán	Manuel Manrique	29 Julio 95
»	Tomás A. Figueroa	24 Oct. 96 R
»	Alfredo Betoño	20 Marz. 98
»	José A. Calderón	»
»	José de San Martín	»
»	Alberto Aranzadi	25 Dic. 97 R
»	Pedro S. Zeballos	20 Marz. 98 R
»	Andrés Tito Bruzzone	13 Junio 99
»	Enrique Fernández	»
»	José García Abramo	17 Mar. 902
»	Carlos G. Peralta	»
»	Alejandro García	»
Teniente 1º	Ramón Tristany	17 Mar. 902 R
»	Samuel Castro	» R
»	Juan B. Paz	12 Agt. 903
	Infantería (conclusión)	
Teniente 1º	José María Algañaraz	12 Agt. 903
»	Arturo Rivero	»
»	Francisco Aceval	»
»	Vital Aignasse	»
»	Camilo W. Maldonado	»
»	Alberto Grande	»
»	Arturo Giraldo	»
»	Luis F. Cárcoba	»
»	Eduardo Veiss	»
»	Carlos Smith Pedernera	»
»	Casildo Rosillo	»
»	Alberto Guido y Laballe	»
»	Alberto Rufino	»
»	Ramón Rodríguez	»
»	Francisco Vacarezza	»
»	Estargidio de la Fuente	»
»	Julián Byron	»
»	Joaquín Leiva	»
»	Samuel C. Paz	»
»	Carmelo Levene	»
»	Carmelo G. Suárez	»
»	Anselmo Peracca	»
»	Manuel López	»
»	Luis B. Madariaga	»
»	Eudaldo Valette	»
»	Manuel Regalado	»
»	Augusto Quiroga	»
»	Evaristo Sanchez Negrete	»
»	Ernesto Maestropiedra	»
»	Angel Pardal	»
»	Juan A. Vidal	»
»	Benjamín Barrionuevo	»
»	Juan R. Jones	»
»	Eusebio Oro	»
»	Félix Toledo	»
»	Emilio Kinkelín	»
»	Belisario Ahumada	»
»	Eduardo Gibelli	17 Mar. 902 R

Capital Federal, septiembre 17 de 1906.

Manuel J. Guerrero
Teniente coronel
Jefe 6ª división Gab. Militar

Construcción de un hospital:

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Vistos los planos, cómputos métricos y presupuestos, formulados por la 5ª división del Gabinete Militar, para la construcción de un hospital militar en el Campo de Mayo, y considerando:

1º Que es de urgente necesidad proceder á la construcción de dicho hospital, pues el que se utiliza actualmente como tal es una barraca Espitalier que no reune las condiciones de capacidad é higiene para el objeto á que se le destina;

2º Que dados lo elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene ejecutar esas obras por administración, llamando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos, formulados por la 5ª divición del Gabinete Militar, para la construcción de un hospital militar en el Campo de Mayo, debiendo ejecutarse dichas obras por administración y pudiéndose sacar á licitación pública ó privada las partes de las obras ó materiales que así conviniere.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda pondrá á la disposición de la 5ª división del Gabinete Militar, la cantidad de dos cientos cincuenta y nueve mil pesos ($ 259.000) moneda nacional para la ejecución de dichas obras, debiendo imputarse esta suma al anexo K. ítem 79, del presupuesto extraodinario del corriente año,

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la 5ª división del Gabinete militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Obras de higienización:

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.—Pase al jefe de la 5ª división del Gabinete Militar, para que entregue al jefe del batallón 10 de infantería la suma de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, con destino á las obras de higienización solicitadas para el cuartel de dicho batallón, debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de esta suma, la que se imputará al anexo F, inciso 1º ítem 4º, del presupuesto de guerra vigente.—FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.—Vista la nota que antecede del jefe del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería; y siendo de urgente necesidad proceder á la higienización del cuartel que ocupa el mencionado batallón,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Autorízase al jefe del regimiento 1º de infantería, á efectuar las reparaciones ordenadas, debiendo la 5ª división del Gabinete Militar entregar con tal objeto la suma de novecientos pesos ($ 900) moneda nacional, de cuyos fondos se deberá rendir cuenta documentada, los que se imptarán al anexo F, inciso 1º, ítem 4º, del presupuesto de guerra vigente.—FRAGA.

Licencia:

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Vista la solicitud qua antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase cuatro meses de licencia para auentarse á Europa, al señor teniente coronel retirado don Gregorio Ratto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja de un oficial:

Por S. D. de fecha 12 del corriente, se da de baja y absoluta separación del ejército, al teniente don José M. Miranda, perteneciente á la 7ª zona de brigada, por haber sido declarado rebelde en la causa que por abandono de destino se le seguía, de acuerdo con el artículo 177 del Código de Justicia Militar, debiendo reservarse la causa en la división de justicia del Gabinete Militar, hasta la presentación ó aprehensió del procesado.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 12 del corriente, se impone al soldado José González, perteneciente al regimiento nº. 2 de artillería de montaña, por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el artículo 704, inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del Código de Justicia Militar, con más la accesoria del artículo 708 del mismo código.

Por S. D. de fecha 12 del corriente, se impone al soldado Agustín Morales, perteneciente al 1re. batallón del regimiento nº 4 de infantería de línea, por haber cometido la falta de *deserción calificada*, prevista en los artículos 704, inciso 1º, y 711, inciso 6º, del Código de Justicia Militar, la pena de dos años de confinamienio, con areglo á lo dispuesto en el artículo 712, inciso 3º, del Código de Justicia Militar, con más la accesoría del artíulo 708 del mismo código.

Por S. D. de fecha 12 del corriente, se impone al soldado José García, perteneciente al 1e batallón del regimiento nº 3 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el artículo 704, inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del Código de Justicia Militar, con más las accesorias del artículo 708 del msmo código.

Por S. D. de fecha 12 del corriente, se impone al soldado Francisco Arias, perteneciente al regimiento nº 5 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en los artículos 710, inciso 1º, y 711, inciso 5º, del Código de Justicia Militar, la pena de dos años de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 712, inciso 3º del mismo código, más la accesoria del artículo 708 del código citado.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad cooperativa limitada. Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 1º de octubre á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº. 1374.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 7º ejercicio anual.
2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades
3º Elección de cinco directores, un síndico títular y tres suplentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. *José S. Oderigo.* secretario.
Nº 934-v-29-sepbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comición de Establecimientos Industriales en el expediente nº 32928. R. 906.

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de joyería y en general aquellos donde se trabaja el oro y la plata y las piedras preciosas, artículos de orfebrería, etc.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-5 de ocubre.

Cítase á los propietarios de los inmueble ubicados en la calle San Fernando, entre Arrecifes y Avenida Chicago, á que concurran á pagar el "Impuesto de Pavimentación" que adeudan por el afirmado construido recientemente frente á sus propiedades, antes del día 30 de septiembre, fecha fijada como primer día del plazo que la ley 4391 acuerda para el pago ds este impuesto, bajo apercibimiento de incurrie en las penas que la citada ley establece.—El Jefer
v 30 sep.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino á los servicios de los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de octubre proximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.
V. 4 de septiembre.

Licitación para la provisión de 39 m³ 466, de madera dura destinada á la construcción de una empalizada de protección á los terraplenes construídos en Paso Chico (Riachuelo y Avenida Coronel Roca).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaria de obras públicas llámase á licitación para el dia 29 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 23 de septiembre de 1906.—El secretario.
V. 29 de septiembre.

Licitación para la construcción de un sótano en la sala 8 del Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de obras públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 23 de septiembre de 1906.—El secretario. v 29 sep.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras del municipio. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.
V. 28 de septiembre.

Licitación para la construcción de una grasería en los nuevos mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de septiembre de 1906.—El secretario v-27-setbre.

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á los servicios de la administración de limpieza y Jardín Zoológico, durante el cuarto trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.
v-27-setbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*
v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está

á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año.

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota— El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.—*El Administrador.*

v-14-de-octubre

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda del (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45	%
Silicio (como máximo)	0,15	»
Manganeso (como máximo)	1.00	»
Fósforo » »	0,08	»
Azufre » »	0,08	»

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de trac-

ción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diez (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro

cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos....................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)........................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000.....................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

———

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

———

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1º de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que posean cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que de los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—*J. S. Araoz*, Secretario. v- 15 octubre.

———

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1º octubre

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Vencimiento de 1º de octubre de 1906

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

16 bonos serie A de $ 1000 Nos

117	456	657	1094	1504
215	535	981	1297	1727
312	564	1048	1451	1911

24 bonos serie B de $ 500 Nos

18	588	970	1617	1897	2726
263	663	1356	1746	2018	2751
510	726	1393	1704	2194	2885
518	731	1581	1824	2389	2946

28 bonos serie C de $ 200 Nos

137	625	1263	1626	2616	2969	3206
312	641	1428	1853	2739	3011	3288
607	692	1451	1912	2888	3068	3300
611	1091	1497	2020	2911	3119	3417

17 bonos serie D de $ 50 Nos

469	1087	1399	1461	1664	1792
617	1159	1430	1505	1684	1819
629	1309	1441	1601	1735	

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de $ 1000

111	95	477	95	841	94	888	95	936	95

Serie B de $ 500

70	94	461	95	1579	95	1691	95	2408	88
113	95	556	94	1591	95	1723	95	2422	95
178	95	710	95	1597	94	2035	95		
242	95	824	95	1636	94	2202	95		
338	95	1397	95	1676	95	2232	95		

Serie C de $ 200

189	95	807	95	1799	70	2456	94	2989	95
221	95	913	91	1997	94	2559	95	2998	95
390	95	936	95	2026	95	2564	95	3233	95
447	95	1343	93	2037	95	2598	93	3470	67
778	95	1418	95	2140	95	2605	95		
796	95	1447	95	2259	95	2736	94		

Serie D de $ 50

42	95	501	95	720	93	1074	94	1715	95
44	60	541	94	935	95	1194	95	1753	95
59	95	593	95	990	64	1312	92	1811	95
68	95	596	94	1062	56	1548	94	1841	61
259	84	635	95	1066	72	1549	94		
283	95	691	16	1069	89	1599	95		

El pago de todos estos bonos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de octubre y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—El secretario.

v-1º-octubre.

———

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital y á los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Francisco Costa y á todos los que se consideren con derecho á seis (6) cajones verificados, marca F C Nos. 400/405, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800 y que contienen tejido de algodón y oculto dentro de éste 187 kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 161 F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Sumarios, aduana de la capital, septiembre 24/906.—*A M Capurro*.— v 11 obre.

———

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á la señora doña María Labourroire y á todos los que se consideren con derecho á cinco (5) bultos, venidos por el vapor «France» paquete 2558, entrado al puerto el 12 de agosto ppdo., y que contiene tres

(3) kilos velos de seda, diez (10) docenas formas para sombreros finos de señora, dos y medio (2 1/2) kilos cofecciones de seda y otras mercaderías, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 200 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 22/906.—*A. M. Capurro.*

v-28-de-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes nos. 501/2, venidos por el vapor «Brasilia» paquete dos mil cuatrocientos ochenta y siete, entrado al puerto el 4 de agosto del corriente año y consignados á Orlandini y Zange y que contienen abanicos en general, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 207, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21/906.—*A. M. Capurro.*

v-27-de-septiembre

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Ramón Mayol y á todos los que se consideren con derecho á un baúl consignado á don Ernesto Piaggio, venido en el vapor «Mendoza» entrado al puerto el 21 de agosto ppdo, y que contiene 13 docenas puños de madera para bastones y paraguas y 7 docenas bastones de madera ordinarios, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v. 27 sep.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Francisco Parici y á todos los que se consideren con derecho á un cajón venido por el vapor «Savoia» entrado al puerto el 16 de agosto ppdo. y que contiene puntas para látigos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 203, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-27-sepbre.

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sanguinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente no 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Isabel M. de Dudignac, por sí y sus hijas Lía, María Isabel, María Esther, María Elena é Isolina, en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente, del señor Aureliano Dudignac.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906 J. Pillado.—secretario interino.

v. 2 de octubre

Por el término de 8 días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Fortunata G· de Novelli, en su carácter de viuda del jubilado Valentín Novelli.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—J. Pillado.—secretario interino.

v. 2 de octubre

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2o Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3o Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4o Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que seconsideren con derecho á un bote denominado María Rocca no 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1o.

v-23-de-octubre

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 5 de octubre próximo, para la provisión de libros y formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—El secretario v-5-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2opiso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.
v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. B. 3870/906—Buenos Aires, setiembre 3/906.—A S. E. el Ministro de Agricultura.—Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas, solicita un permiso de cateo para substancias de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, depto. 2º, cuya ubicación precisa es la siguiente: al Norte, 200 metros al Norte de la margen derecha del «Torreon»; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ríes; al Oeste, el río Neuquen y al Este hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley.—El terreno no está labrado, cercado ni cultivado. Será justicia.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy tres de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando el interesado notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 5/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Setbre 13/906.—Señor Jefe: El cateo solicitado en este expediente no puede ubicarse tal como se pide, pues hacia el Sur sólo podrá extenderse hásta el límite Norte del cateo solicitado en el expediente M. 2970/906, y por el Este hasta el cateo concedido en el expte R. 2458/905, cuyo límite coincide con el límite Este de la pertenencia «Sud América».—El límite Norte lo constituirán el río Neuquen y el arroyo Huaraco, y el límite Oeste el río Neuquen.—El solicitante debe respetar todos los criaderos registrados hasta la fecha en esa región.—J. V. Passalacqua.—Septiembre 14/906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y dé su conformidad á la ubicación dada.—Juan Ambrosetti.—Setbre. 15/906.—Evacuando la solicitud que antecede me declaro conforme con la ubicación dada.—E. W. Bahntje.—Stbre 17/906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 21-v-2-octubre

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. letra F-2909/905—Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 24 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don Juan P. Feilberg, en el territorio del Neuquen, departamento 2º constituída por una superficie rectangular de 5.000 metros de largo en dirección de norte á sur, por 4000 de ancho en dirección de este á oeste, y ubicada dentro de los límites siguientes: al norte con el cateo solicitado por don Guillermo Schuren y al sur con el cateo de don Valentín Feilberg, y al este y oeste, terrenos fiscales. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Expediente letra F, 2911/905.—Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 24 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don Juan P. Feilberg, en el territorio del Neuquen, departamento 2º, constituída por un rectángulo de 20.000 metros de largo en dirección norte á sur, por 1.000 metros de ancho en dirección de este á oeste, y ubicada dentro de los límites siguientes: al norte y sur, terrenos fiscales; al este, el cateo solicitado por el señor Guillermo Schuren, y al oeste, el cateo solicitado por don Valentín Feilberg.—Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese. E. Hermitte.

Expte. letra O, nº 2456/905.—Buenos Aires, septiembre 24 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 19 de septiembre de 1905 y por consiguiente vencido el plazo y prórroga que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de 2.000 hectáreas concedida á los señores Jorge Oster y Simón Gutman, en el territorio del Neuquen, entre los arroyos Huingancó y Huaracó, con los límites siguientes: al norte y sur el cateo concedido á los señores Antonio Maréchal y Guillermo Schmidt, al oeste el río Neuquen y al este la Cordillera del Viento.—Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico y á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.
v-25 sbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.673

«MACROBIA»

Septiembre 18 de 1906.—Hector Tidblom y Cía., comerciando bajo la denominación: Compañía Macrobia.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-sepbre.

Acta nº 18 688



Septiembre 19 de 1906.—Victor Talking Machine Cº—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26 sepbre.

Acta nº 18.680

CLING-SURFACE

Septiembre 18 de 1906.—Cling Surface Company.—Artículos de les clases 3, 11, 32 y 79.
v-25-sepbre.

Acta nº. 18.700

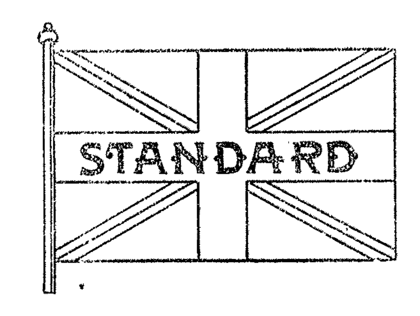
ELLIMAN'S
ROYAL EMBROCATION
FOR HORSES AND CATTLE.



ELLIMAN, SONS, & CO.,
SLOUGH, NEAR WINDSOR.
PRICE 2/- DIRECTIONS FOR USING ENCLOSED.

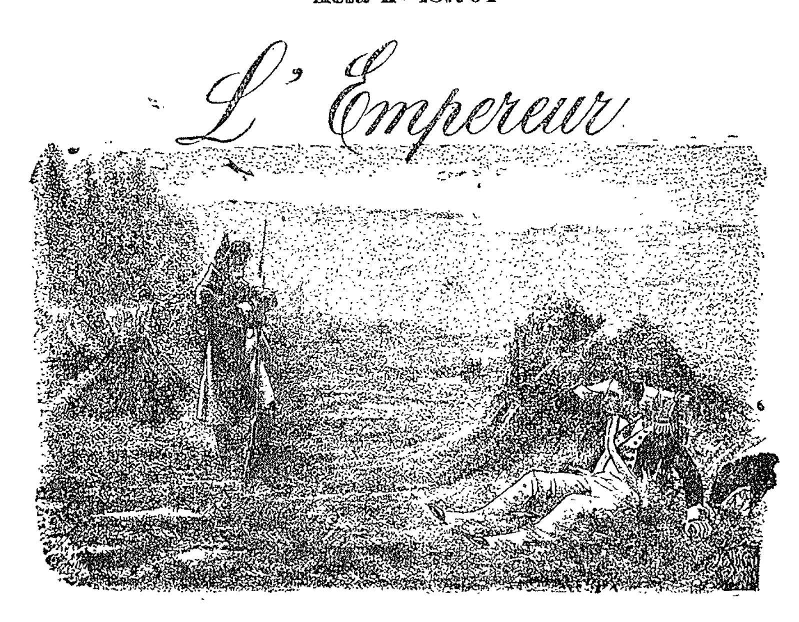
Septiembre 20 de 1906.—James Elliman comerciando bajo el rubro Elliman, Sons & Co.—Composición farmacéutica y veterinaria, clase 79. v-27-sepbre.

Acta nº 18.718



Septiembre 22 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 1 al 18, 22, 24 al 30, 32 al 34 36, 37, 42 al 67 y 68 al 79.
v-29-sepbre

Acta nº 18.704



Septiembre 21 de 1906.—Velázquez y Esperon.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71. v-28-sepbre.

Acta nº 18.705



Septiembre 21 de 1906.—Bosch y Cervello.—Lejía, clase 14. v-28-sepbre.

Acta nº 18.685



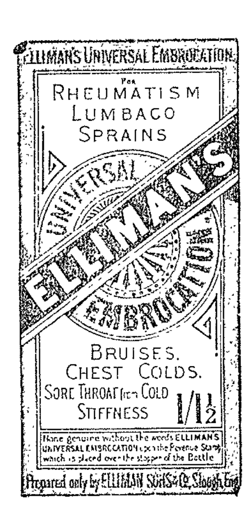
Septiembre 18 de 1906.—Sociedad Anónima Cotonificio Dell'Acqua.—Artículos de las clases 44 y 52. v 25-sepbre.

Acta nº 18.689

«PLATA REUSS»

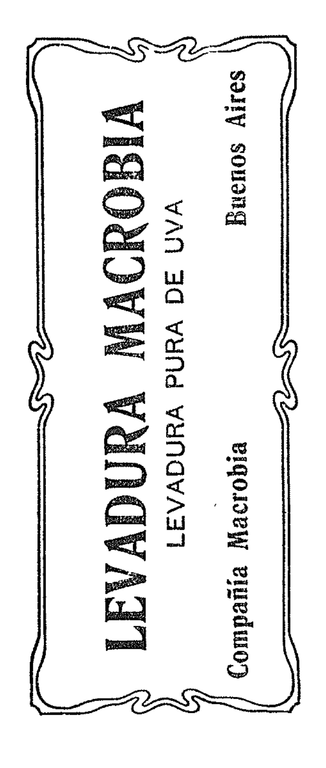
Septiembre 19 de 1906.—Reuss y Cía.—Cucharas, tenedores y artículos plateados en general, clase 56. v-26-sepbre.

Acta nº 18.701



Septiembre 20 de 1906.—James Elliman comerciando bajo el rubro Elliman, Sons & Co. —Composición farmacéutica y veterinaria, clase 79. v-27-sepbre.

Acta nº 18.674



Septiembre 18 de 1906.—Héctor Tidblom y Cía. comerciando bajo la denominación, Compañía Macrobia.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-26 sepbre.

Acta nº 18.703



Quaker

Septiembre 21 de 1906. Feeney y Co.—Artículos de las clases 2 á 79. v-28-sepbre.

Acta nº 18.679

«SULFATOL»

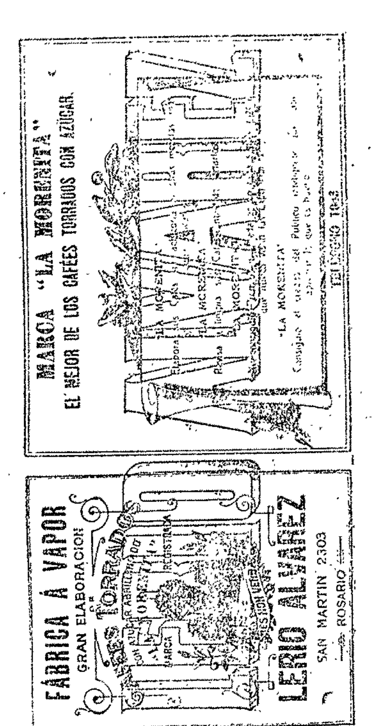
Septiembre 18 de 1906.—Astier de Villate.—Artículos de la clase 13. v-25-sepbre.

Acta nº 18.675



Septiembre 18 de 1906.—Pardo Tornero y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.698



Septie e 20 de 1906.—Lerio Alvarez.—Artículos de la clase 67. v-27-sepbre.

Acta nº 18.682

«EL POPULAR»

Septie bre 18 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 22, 25, 28, 32, 33, especialmente sulkis.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.681



Septiembre 18 de 1906.—Ambrosio Gioja y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.683

"LA CASA IDEAL DE LOS NOVIOS"

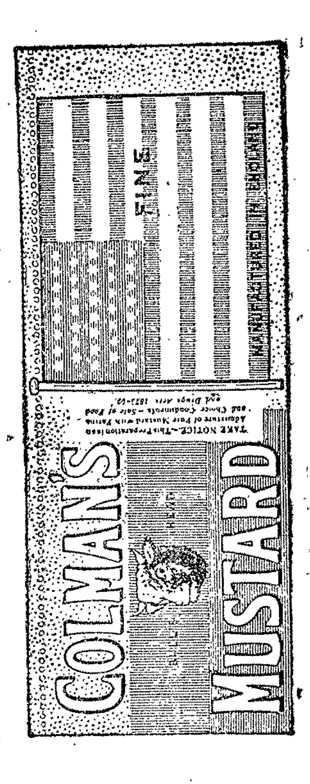
Septiembre 18 de 1906.—Barbagelata y Drago.—Artículos de la clase 49. v-25-sepbre.

Acta nº 18.702

"CANADIAN IMPERIAL"

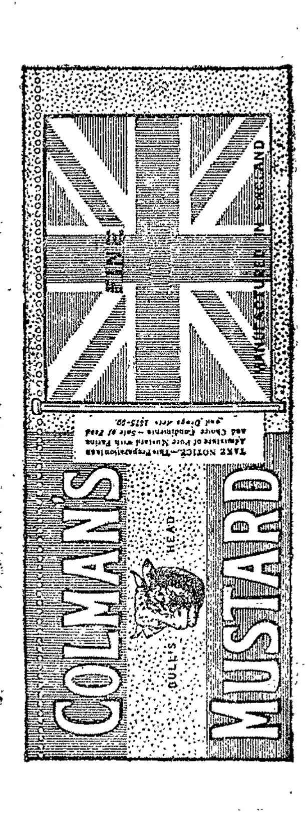
Septiembre 20 de 1906.—James Pallatt Rikman—Molinos á viento y sus accesorios, clase 22. v-27-sepbre.

Acta nº 18.677



Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman, Limited.—Artículos de la clase 64.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.678



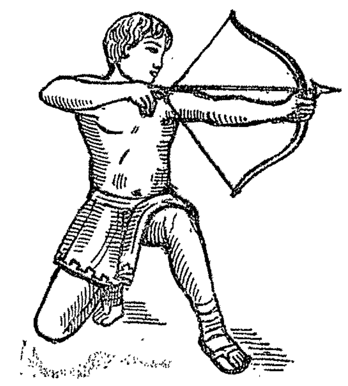
Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman Limited.—Artículos de la clase 64.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.692



Septiembre 19 de 1906.—Josè Ramón Martínez.—Artículos de las clases 61 á 71. v-26-sepbre.

Acta nº 18.694



SAGITARIUS

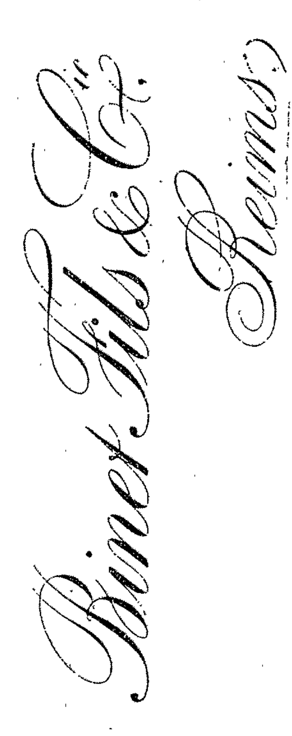
Septiembre 19 de 1906.—Francisco Galli.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-sepbre.

Acta nº 18.686

GRAMOPHONE

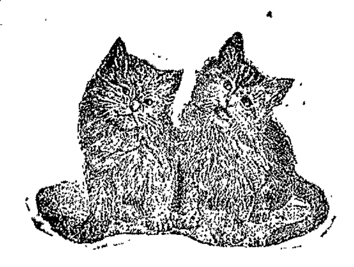
Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.693



Septiembre 19 de 1906.—Binet Fils & Cie.—Vinos champagne en general, clase 68. v-26-sepbre.

Acta nº 18.695



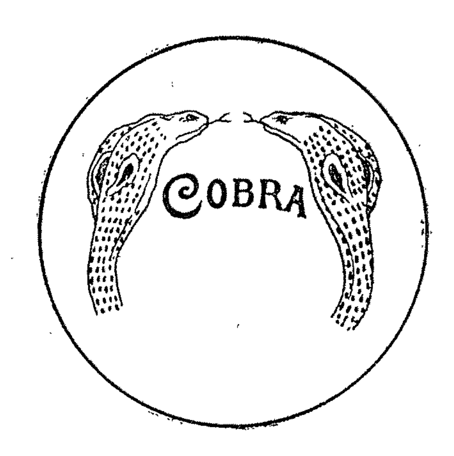
Septiembre 19 de 1906.—Gurruchaga Aguer & Cía.—Artículos de las clases 27, 44 á 47 y 52. v-26-sepbre.

Acta nº 18.687

VICTOR JUNIOR

Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.690



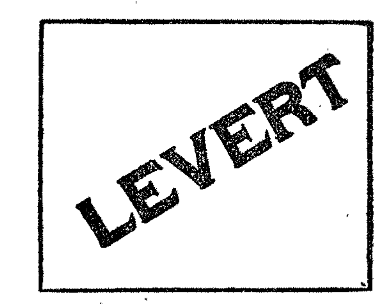
Septiembre 19 de 1906.—Sociedad Blyth & Platt Limited.—Pomadas, betunes, lustres y otras preparaciones para pulir y lustrar, clase 32, y ceras, clase 33. v-26-sepbre.

Acta nº 18.691

«PROFILACTOL»

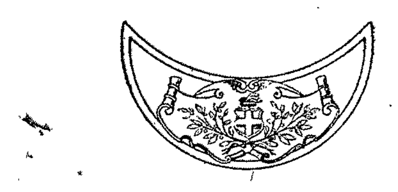
Septiembre 19 de 1906.—Jorge María Millot.—Productos de farmacia y droguería, clases 11 y 79. v-26-sepbre.

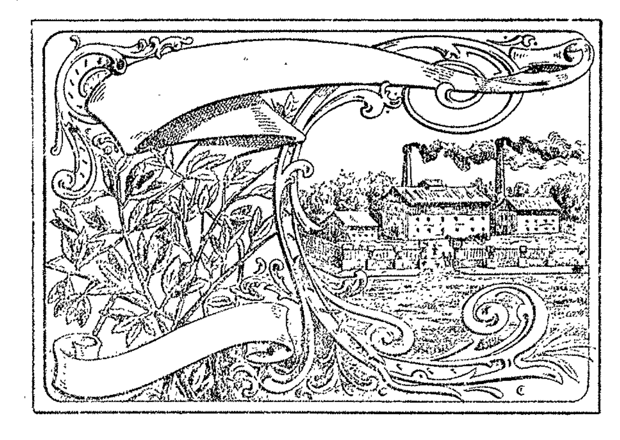
Acta nº 18.684



Septiembre 18 de 1906.—Levert & Schndel—Artículos de las clases 68 y 69. v-25-sepbre.

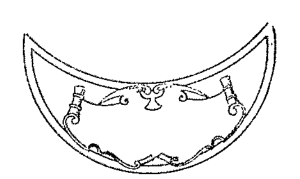
Acta nº 18.711

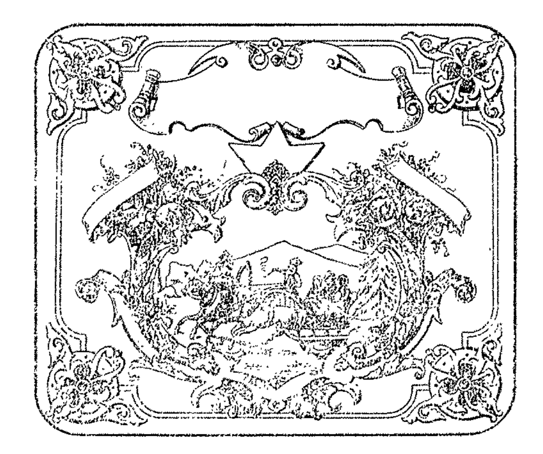




Septiembre 22 de 1906.—Colombatti y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29 sepbre

Acta 18.712





Septiembre 22 de 1906.—Colombatti y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29 sepbre

Acta nº 18.718

«MITRE»

Septiembre 22 de 1906.—Mariano Angel Cavagna.—Relojes, clase 21. v 29-sepbre.

Acta nº 18.710

ASPIRINA

Septiembre 22 de 1906.—Grebe & Diebel.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29 sepbre.

Acta nº 18.717

«GERSONETTE»

Septiembre 22 de 1906.—G. Gerson y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-29-sepbre.

Acta nº 18.709

LICETOL

Septiembre 22 de 1906.—Crebe & Diebel.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-sepbre.

Acta nº 18.708

«LA MODERNA»

Septiembre 22 de 1906.—Costigliolo y Vivaldo.—Artículos de la clase 69. v-29-sepbre.

Acta nº 18.714

«NOVOZONO»

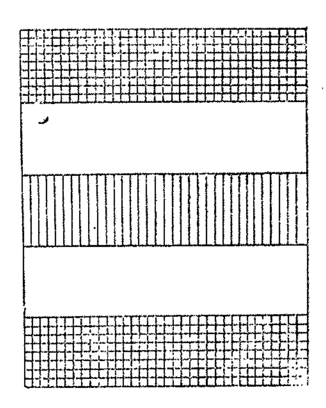
Septiembre 22 de 1906.—Gualterio Schwartz. Producto farmacéutico, clase 79. v.-29-sepbre.

Acta nº 18.517



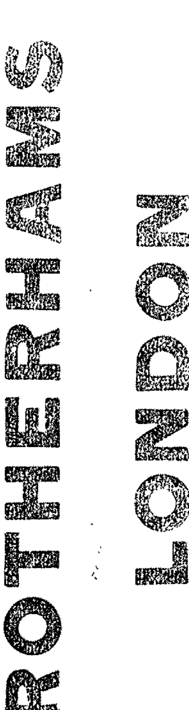
Agosto 25 de 1906.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 44 al 52 y 55. (modificada.) v-29-sepbre.

Acta nº 18 310



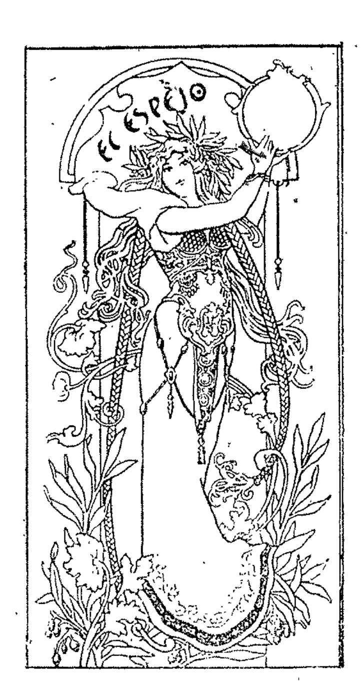
Julio 28 de 1906.—Eduardo Deagustíni y Cía.—Yerba mate, clase 67 (modificada.) v-29-sepbre.

Acta nº 18.388



Agosto 9 de 1906.—Rotherham y Sons.—Artículos de las clases, 19 á 22, 56, 75, y 78. (modificada.) v-29-sepbre.

Acta nº 18.706



Septiembre 22 de 1906.—Ismael de la Cuesta.—Artículos de las clases 61 á 69.
v-29-sepbre.

Acta nº 18.716

LACLAUSTRA Y SAENZ

Septiembre 22 de 1906.—Laclaustra y Saenz. Artículos de las clases 1 á 79.
v.-29-de-septiembre.

Acta nº 18.707

«MATAFUEGO»

Septiembre 22 de 1906.—Federico Arregger.—Aparatos automáticos para apagar incendios, clase 22. v-29-sepbre.

Acta nº 18.715

«SELVA»

Septiembre 22 de 1906.—Staudt & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v.-29-sepbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
*Jose Ignacio **Maraspin.***
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional